

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2020 00326 00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: LUÍS EDUARDO SÁNCHEZ ROMERO

Por ser procedente la solicitud anterior, por secretaría ofíciase a **SALUD TOTAL EPS-S SA**, para que se sirva informar a este Despacho y para el proceso de la referencia los datos del pagador (empleador) del demandado **Luís Eduardo Sánchez Romero**, identificado con CC.1.016.043.120.

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D .C.	26 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>018</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2020 0057300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA MUÑOZ LAVERDE

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>26 FEB 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>018</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C., 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2020 00653 00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
DEMANDADO: INDUSTRIAS PERSA SA EN LIQUIDACION Y OTROS

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de decidir sobre su mandamiento o rechazo, no obstante de haberse subsanado en tiempo, el juzgado, al examinar la totalidad de las documentales obrantes dentro del libelo demandatorio advierte que por un error puramente humano e involuntario no se realizaron la totalidad de exigencias a la parte interesada, respecto de las formalidades con que se debe cumplir al incoar este tipo de procesos.

Advertida tal falencia y en el ejercicio del control de legalidad que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el decurrir procesal, atendiendo lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional, esto es la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, afín con los deberes rectores establecidos en los artículos 4 y 42 del CGP, en aras de preservar el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, se nos impone tomar los correctivos necesarios, amparados en el principio jurisprudencial según el cual **los autos ilegales no atan al juez y las partes**¹, razón por la cual, se dispone:

Requírase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

- 1.** Acredítese el cumplimiento de la formalidad exigida en el inciso 3º del Artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.** En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de forma física y en original los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. Artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP -.
- 3.** Arrímese Certificado de Tradición y Libertad 50C-1276023, con fecha no superior a treinta (30) días.
- 4.** Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada **INDUSTRIAS PERSA SA EN LIQUIDACION**, con fecha no superior a un (1) mes (Arts.84, 85, 246 CGP.; 117 C.Co.).
- 5.** Acredítese el pago por parte de la entidad ejecutante de las cuotas de administración deprecadas o en su defecto, arrime el correspondiente CERTIFICADO de cuotas de administración expedido por quien Administre dicha propiedad. (Art. 422 CGP conc. arts. 29 y 48 L.675/01 - artículos 114 y sgtes, 306 CGP).

¹ Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Auto 26 de febrero de 2008, Rad.28828 “...**las únicas providencias que constituyen leyes del proceso**, por hacer tránsito a cosa juzgada, **son las sentencias, y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como leyes del proceso y por tanto no vinculan al juez y las partes...**”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Al subsanar, **intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio con el lleno total** de los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP.: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos...”*, a través del cual se pueda identificar sin lugar a equívocos: **a)** nombre, domicilio (dirección física) y correo electrónico tanto de entidad demandante como de su representante legal y apoderado, así como de la parte demandada, **b)** Identificación de la parte activa (Demandante, su representante y apoderado) y de la parte Demandada si se tiene, **c)** la enunciación de la clase y cuantía del proceso, **d)** Individualícese el Título base de la acción (contrato, sentencia..., valor a ejecutar – cánones, costas...) etcétera, así como lo exigido en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. <u>26 FEBRERO 2021</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>018</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2020 00670 00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: JOHN DIEGO FERNANDO PULIDO NOVOA

Agréguense al plenario las anteriores documentales que dan cuenta del reporte negativo de notificación al demandado.

Así mismo, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes la nueva dirección de notificación de la pasiva (física y electrónica), reportada por la apoderada de la activa.

De otro lado, por secretaría procédase a remitir al correo electrónico: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com, el oficio de embargo ordenado en auto de fecha 03 de diciembre de 2020, con la correspondiente anotación de firma electrónica válida, para que la activa proceda con su radicación y tramitación o, en su defecto, procédase a agendar cita para el correspondiente retiro, observándose estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 26 FEBRERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.
El Secretario,
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp:
350 521 74 68

Bogotá D. C., 25 FEBRERO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20210002600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE MAURICIO BUITRAGO LEGUIZAMON

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. De acuerdo a la literalidad de los títulos valores allegados – **PAGARES Nos. 4831000002249834, 4831611286786810, 02-01549713-03, 1008401949, 4988589009284977**, aclare las pretensiones registradas en los numerales 1.2.; 2.2; 3.2; 4.2; 5.2. en cuando a la fecha de causación de los intereses pretendidos.
2. Aclare las pretensiones registradas en los numerales 1.4; 2.4; 3.4; 4.4; 5.4; precisando la fecha de la causación de los intereses moratorios que procura.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 26 FEBRERO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210003400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: XIMENA ALEXANDRA LAVERDE BARRERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

A. RESPECTO A LA OBLIGACION No. 5536620019830675.

Aclárese la pretensión segunda en el sentido de indicar desde que fecha está cobrando los intereses remuneratorios contenidos en el Pagaré No. 5536620019830675 (Art. 82 Numeral 4 del C.G.P.).

B. RESPECTO OBLIGACION No.379561294086131.

Aclárese la pretensión segunda en el sentido de indicar desde que fecha está cobrando los intereses remuneratorios contenidos en el Pagaré No. 3795611294086131 (Art. 82 Numeral 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. 26 FEBRERO 2021	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 018 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210004000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARCO ANTONIO PÉREZ MORENO

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

- 1.- Aclárese la pretensión segunda en el sentido de indicar desde que fecha está cobrando los intereses de plazo. (Art. 82 Numeral 4 del C.G.P.)
2. Aclare o excluya la pretensión tercera de líbello demandatorio por indebida acumulación de la misma teniendo en cuenta que en la literalidad del título aportado como base de la presente acción los interés moratorios se hacen exigibles desde la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D. C. 26 FEBRERO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210004400
PROCESO: VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: MARIA MARTHA ISABEL ORTIZ
DEMANDADO: SANTOS BORBON BAQUERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 621 del C.G.P, de acuerdo con lo pretendido en la demanda, comoquiera que la Conciliación allegada al plenario enuncia Frutos Civiles por \$ 38.000.000.00, \$24.000.000.00 por pago de Derechos Herenciales y \$939.165.00 Derechos Notariales.

2. Allegue el contrato o mandato mediante el cual se delegó al señor SANTOS BORBON BAQUERO la administración del inmueble ubicado en la transversal 15 A No. 48G - 01 SUR, hoy: transversal 13 A No.48 H-03 SUR, BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ, de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 26 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 018 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210005100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO: FRANKLIN VILLARREAL IBAÑEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indíquese claramente lo pretendido en el literal B de las pretensiones. (art. 82 Numeral 4 del C.G.P.)

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 FEB 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2021 00061** 00
PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HUBBEC SAS
DEMANDADO: NICÓLAS CAMACHO BONILLA

De conformidad con el **artículo 90 del CGP**, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese al Despacho el tipo de proceso que desea incoar, luego que de la lectura del libelo se advierten pretensiones que se siguen u obtienen en distintos trámites, bien sea, por la nulidad, resolución o rescisión del contrato de arrendamiento (entre otros), cada uno con sus propios requisitos tanto de forma como de fondo y no, a través de la “restitución de un inmueble” pues esta exigencia solo se predica en cabeza del ARRENDADOR, DUEÑO o PROPIETARIO del inmueble al arrendatario¹.
2. Aclarado lo anterior, preséntese de forma adecuada tanto la demanda como las pretensiones, de acuerdo al trámite escogido, de modo que no exista indebida acumulación o que una excluya a la otra. (**arts.82 y 88 lb.**).
3. Así mismo, una vez determinado con claridad el trámite o vía procesal que quiere incoar, como la cuantía del mismo, arrímese poder con todas las formalidades exigidas tanto en el artículo Art.74 consonante con Art. 82 num. 1, 2, 9, 10 CGP concordante con el Decreto 806/20 artículo 5 inc. 2º, esto en el evento de requerirse derecho de postulación – art.73 CGP.
4. En el escrito demandatorio, obsérvese estrictamente las directrices, juramentos y manifestaciones que debe realizar de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
5. Al subsanar, **intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.**

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C.	26 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>018</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

¹ **“ARTÍCULO 384 CGP. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas...”** (Negrita y resaltado adrede por el Despacho).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C., 25 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 **2021 00065 00**
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ANA LUCY GONZÁLEZ TORRES

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente **poder** especial a través del cual se pueda identificar sin lugar a equívocos: **a)** La autoridad judicial a la que se dirige (Juez Civil Municipal), **b)** nombre, domicilio (dirección física) y correo electrónico tanto de la entidad demandante como de su representante legal, así como de la apoderada y de la demandada, **c)** Identificación de la parte activa (Demandante, su representante y apoderada) y de la parte Demandada si se tiene, **d)** La enunciación de la clase de proceso o solicitud, **e)** Individualícese el Título (documento) base de la solicitud, (# Contrato de prenda y garantía mobiliaria, valor (Capital o saldo a capital, placa, etc.), de modo que no pueda confundirse con otro. (Art.74 consonante con Art. 82 num. 1, 2, 9, 10 CGP).

2. Igualmente, el escrito demandatorio diríjase a la autoridad judicial correcta (Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.),

3. Alléguese pantallazo y/o prueba sumaria que de cuenta desde y hacia que correo electrónico fue enviado el poder especial otorgado por el apoderado **Carlos Daniel Cárdenas Avilés** a la togada **Diana Esperanza León Lizarazo** los cuales deberán coincidir y enviarse de acuerdo con las reglas del Decreto 806/20 artículo 5.

4. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de forma física y en original los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.	26 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	